

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRHE-RE-01-2022
De 20 de Junio de 2022.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental “RESIDENCIAL VILLA LUCIA”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 1 de Junio de 2022, la Sociedad **LIUCAN, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **155648712**, a través de su Representante Legal **RICARDO LIU LAU**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **3-714-1556**, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “RESIDENCIAL VILLA LUCIA” el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DRHE-19-2022**, del 2 de Junio de 2022.

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de Junio de 2022, la sociedad **LIUCAN, S.A.**, a través de su Representante Legal, **RICARDO LIU LAU**, solicitó mediante nota S/N, con fecha de 20 de junio de 2022, a la Dirección Regional de Herrera, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RESIDENCIAL VILLA LUCIA”.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatus Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta ley.

Que al artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **LIUCAN, S.A.**, mediante su Representante Legal **RICARDO LIU LAU**.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL VILLA LUCIA”**, presentado por la Sociedad **LIUCAN, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL VILLA LUCIA”**, al promotor **LIUCAN, S.A.**, quienes deberán dejar una copia impresa, la cual debe ser autenticada con el original y una copia en formato digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **LIUCAN, S.A.**, a través de su Representante Legal, **RICARDO LIU LAU**, portador de la cédula de identidad personal N° **3-714-1556**, persona de contacto Ángel Riera, con domicilio en la Avenida Herrera, diagonal a la Clínica Durán, Corregimiento de Chitré (Cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, teléfonos 6652-8343 y 6780-4948, correo electrónico: ariera20m@gmail.com.

Artículo 4. ADVERTIR a la Sociedad **LIUCAN, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de



agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de Junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veinte (20) días, del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



MI AMBIENTE

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA**



Chitré, 23 de junio de 2022.



Licenciado
ALEJANDRO I. QUINTERO C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera
En su despacho

Respetado Señor Director:

Quien suscribe, **Ricardo Liu Lau**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-714-1556, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LIUCAN, S.A.**, registrada al Folio Mercantil N° 155648712 del Registro Público, Promotora del **RESIDENCIAL VILLA LUCÍA**, por este medio **ME NOTIFICO** de la **Resolución DRHE-RE-01-2022 del 20 de junio de 2022**, por medio de la cual se retira del proceso de evaluación ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del referido proyecto urbanístico.

Al mismo tiempo, **AUTORIZO** al señor **MISAEEL ENRIQUE PEÑALBA RECUERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-744-1315, para que pueda retirar la indicada Resolución.

De usted, muy atentamente,


Ricardo Liu Lau
Representante Legal
LIUCAN, S.A.



Yo, Licda. Rita Betilda Huerta Solís
Notaria Pública del Circuito de Herrera,
con cédula de identidad personal 8-82-443.

CERTIFICO
Que Ricardo Liu Lau
quien se indentificó(carón) debidamente,
firmó(aron) este documento en mi presencia, por
lo que dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)
Chitré, 27 JUN 2022 3714-1556

Testigo


Licda. Rita Betilda Huerta Solís
Notaria Pública del Circuito de Herrera

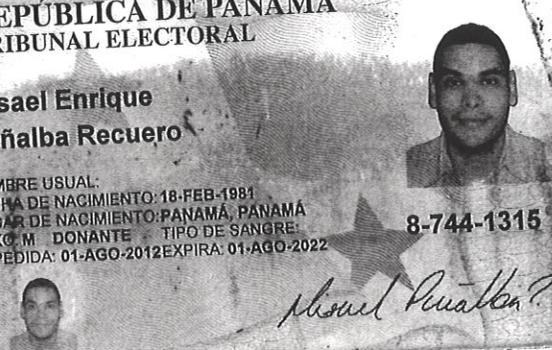
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Misael Enrique
Peñalba Recuero

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-FEB-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 01-AGO-2012 EXPIRA: 01-AGO-2022

8-744-1315

Misael Peñalba?



 **MI AMBIENTE**

RECIBIDO

Por: *BS*
Fecha: *2016/2022*

Dirección Regional de Herrera
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental